



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divorcio
Demandante	Claudia Patricia Álvarez Valencia
Demandado	Elio Fabio Cruz Cruz
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00049-00
Providencia	Auto interlocutorio # 223
Decisión	Decreto acumulación de procesos

Se procede a decidir sobre la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado judicial del demandado, señor Elio Fabio Cruz Cruz.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada Elio Fabio Cruz Cruz, acumular el proceso de divorcio radicado bajo el No. 2020-00049, que cursa en este Despacho al proceso de divorcio 2020-00018, que se tramita en el Juzgado segundo Promiscuo de Familia de Girardot e iniciado por la señora Claudia Patricia Álvarez Valencia.

Sobre el particular, dispone el artículo 148 del C.G.P., expresa:

"PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Descendiendo al caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que la petición formulada por la parte demandada resulta procedente, en razón a que cumple con los requisitos exigidos en la norma antes citada el señor Elio Fabio Cruz Cruz ostenta la calidad de demandante en proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico en el proceso que se pretende acumular; siendo demandada la señora Claudia Patricia Álvarez Valencia, sin que a la fecha se haya señalado fecha y hora para audiencia inicial.

Así mismo, el artículo 149 ibidem, establece:



COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.** (negrilla realizada por el Despacho)

Teniendo en cuenta que el proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, se notificó primero en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, toda vez que la demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto de 21 de agosto de 2020, mientras que en este Despacho se envió comunicación de admisión de la demanda el 28 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico, sin que a la fecha se haya dado por notificado el demandado ante la solicitud de acumulación de procesos, por tal razón, decretada la acumulación, éstos quedarán acumulados al proceso más antiguo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la acumulación del proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico radicado bajo el número N° 2020-0049, siendo demandante Claudia Patricia Álvarez Valencia y demandado Elio Fabio Cruz Cruz, que se tramita en este Despacho al proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, radicado bajo el número N° 2020-00018, siendo demandante Elio Fabio Cruz Cruz y demandada Claudia Patricia Álvarez Valencia, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ordenar el envío del expediente al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a560e5484cf40f79ede7e970cb17ee22f7de79e3837dcf092ac869fccdbba682

Documento generado en 31/05/2021 07:15:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>